



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0145-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0344/2024, de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la solicitud de revisión de la resolución No. 36-2023 de la Junta Central Electoral (JCE), interpuesta en fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por el Partido Nacionalista Dominicano (PND), contra la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0344/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0145-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCER del mismo como como demanda en impugnación contra la resolución No. 036-2023 emitida por la Junta Central Electoral (JCE), en fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte demandada, en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo la demanda en impugnación incoado en fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por el Partido Nacionalista Dominicano (PND) contra la Resolución No. 036-2023 emitida por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023), por haber sido incoado en violación al plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 119 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, en razón de que la parte impugnante tomó conocimiento de la resolución cuestionada en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023), mediante la comunicación JCE-SG-CE-10667-2023, mientras que, como se ha indicado, el recurso fue interpuesto el tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024) es decir, después de haber vencido el plazo para recurrir.

TERCERO: COMPENSA las costas por tratarse de un asunto electoral.

CUARTO: DISPONE que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General, y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/aync